

RESOLUCIÓN No. 338-12-CONATEL- 2010**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y televisión (CONARTEL) otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano y los Reglamentos,

Que de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones;

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen. "Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias";

Que el segundo inciso del artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: "Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2207 de 5 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 03 de 18 de enero de 2007, se sustituyó el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión por el siguiente: "Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto";

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, orden que "Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado";

Que en el informe No. DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

"Recomendación No. 24: Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas".

"Recomendación No. 29: Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación".

"Recomendación No. 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas";

Que mediante Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la actualización de datos geográficos de los sistemas de transmisión de las estaciones conforme sus inspecciones regulares, registrando los datos correctos cuando estos difieran de los registrados en los contratos de concesión, siempre y cuando no cambie el área de cobertura autorizada, para el caso de los estudios de las estaciones, se actualizarán los datos geográficos de los mismos siempre que se encuentren dentro de los límites urbanos de la ciudad donde fueron autorizados inicialmente;

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios N° ITC-2010-1553 de 14 de junio de 2010 y N° ITC-2010-2820 de 09 de julio de 2010, remite el informe relacionado con la renovación del contrato de concesión del sistema de televisión abierta denominado "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, en el que se indicó que el referido sistema se encuentran operando con los parámetros autorizados en el contrato de concesión, por lo que se considera que realiza sus actividades con observancia en la Ley y sus Reglamentos, y que el lugar donde se encuentra instalado el estudio y transmisores mantiene una diferencia en sus coordenadas geográficas por lo que sobre la base de lo establecido en la Resolución 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, en la renovación respectiva se deberá considerar las coordenadas geográficas medidas;

Que mediante Resolución N° 5720-CONARTEL-09 de 18 de marzo de 2009, el CONARTEL resolvió, que para fines de facturación de nuevas concesiones de frecuencias, se tomará en cuenta el área de cobertura asociada a los sitios de ubicación de transmisores que contiene el informe de la Comisión SUPERTEL – CONARTEL, remitido junto al oficio N° ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, misma que deberá ser incluida, tanto en las resoluciones como en los datos técnicos de los nuevos contratos y modificatorios que suscriba la SUPERTEL, así como en las resoluciones de renovación de concesiones.

Que mediante Resolución No. 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expidió la Codificación del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, cuyo artículo 5, literal i) señala que las renovaciones de contrato de concesión implican necesariamente el pago de una nueva concesión, de acuerdo a las tarifas vigentes;

Que el Director Financiero de la SENATEL mediante certificación No.576 del 20 de julio de 2010, informa que el sistema de televisión abierta denominado "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, se encuentra al día en el pago de sus obligaciones económicas para con el CONATEL;

Que el Director General Jurídico de la SENATEL mediante memorando No. DGJ-2010- 1281 del 16 del julio de 2010, emite informe respecto de la renovación del contrato de concesión del sistema de televisión abierta denominado "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Guayaquil;

Que la Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con Memorando No. DGGER-2010-0831 de 12 de julio de 2010, emite el informe técnico a fin de continuar con el trámite de renovación del contrato de concesión del sistema de televisión abierta denominado "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Guayaquil y concluye manifestando que; "Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones Televisión, en sesión efectuada el día 20 de julio de 2010, dentro del orden del día, luego de las deliberaciones correspondientes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 y la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, y demás normas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: ACOGER LOS INFORMES N° ITC-2010-1553 DE 14 DE JUNIO DE 2010 Y N° ITC-2010-2820 DE 09 DE JULIO DE 2010 DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, DGJ-2010-1281 DE 16 DE JULIO DEL 2010, N° DGGER-2010-0831 DE 12 DE JULIO DE 2010 Y N° DGAF-2010-526 DEL 20 DE JULIO DE 2010, DE LA SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES; Y RENOVAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN ABIERTA DENOMINADA "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.", CANAL 2 VHF, MATRIZ DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CELEBRADO EL 20 DE MARZO DE 1990 CON LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A., DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	AROSEMENA ROBLES FRANCISCO
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA VHF
FECHA DEL CONTRATO	20 DE MARZO DE 1990

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

Nº	CANA L	TIP O M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	COORDENA DA GEOGRÁFIC AS Y ALTURA	PER [Watt s]	SISTEMA RADIANTE
1	2	M	Guayaquil, Eloy Alfaro (Durán), Milagro, Samborondón,	CERRO EL CARMEN	02°10'36.00"S 79°52'46.00" W 80 m	2000	ARREGLO 12 DIEDROS

Yaguachi							
2	7	R	Quevedo	CERRO LAS DELICIAS	01°01'03.30"S 79°26'16.10" W 106 m	5000	ARREGLO DE 2 PANELES
3	2	R	Santa Elena, La Libertad, Salinas	CERRO LA PUNTILLA	02°11'13.80"S 80°59'32.00" W 100	10000	ARREGLO DE 4 PANELES VHF
4	7	R	Machala, Balsas, Marcabelli, Santa Rosa, La Victoria, Cética, Chahuarpamba, Amor, Pindal, Olmedo	CERRO GUACHANAMÁ	04°02'11.00"S 79°52'18.00" W 3110.1 m	1000	ARREGLO DE 4 DIEDROS
5	3	R	Piñas	CERRO EL TRIGAL	03°41'22.00"S 79°39'34.00" W 1306.6 m	5	ARREGLO DE 1 DIEDRO
6	9	R	Guaranda, San José de Chimbo, San Miguel	CERRO CASHCA TOTORAS	01°43'03.00"S 78°58'41.00" W 3209 m	6800	ARREGLO DE 4 DIEDROS
7	5	R	Cuenca	CERRO ICTO CRUZ	02°55'45.10"S 78°59'45.60" W 2845 m	6800	ARREGLO DE 6 PANELES VHF
8	2	R	Loja	CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)	04°01'53.00"S 79°14'38.90" W 2864 m	500	ARREGLO DE 4 DIEDROS
9	13	R	Portoviejo, Calceta, Jipijapa, Junín, Manta, Montecristi, Rocafuerte, Santa Ana de Vuelta Larga, Tosagua, Sucre	CERRO DE HOJAS	01°02'40.10"S 80°32'39.30" W 671 m	1000	ARREGLO DE 12 DIEDROS
10	10	R	Bahía de Caráquez	CERRO LOMA DE VIENTO	00°42'26.00"S 80°24'26.00" W 403.5 m	100	ARREGLO DE DIPOLOS

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHURA DE BANDA (MHz)	PER [Wats]	TRAYECTO
1	6460	16	7505.34	CERRO EL CARMEN - CERRO COCHABAMBA
2	6617	16	7505.34	CERRO COCHABAMBA - CERRO EL CARMEN

3	6633	16	2062.25	CERRO COCHABAMBA - CERRO CAPADIA
4	6492	16	2062.25	CERRO CAPADIA - CERRO COCHABAMBA
5	6500	24	10744.35	CERRO PICHINCHA - CERRO PILISURCO
6	6862.5	24	13369.90	CERRO PILISURCO - CERRO PICHINCHA
7	12837.5	24	2924.35	CERRO PICHINCHA - QUITO (SECTOR BELLAVISTA)

ESTACIONES TERRENAS CALSE III DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN

N.º	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATELITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	ECUAVISA-CERRO EL CARMEN	Transmisión	Cerro el Carmen - SATMEX 5	CERRO EL CARMEN	SATMEX 5	QPSK (MCPC)	(5925-6425)
2	ECUAVISA - LAS DELICIAS	Recepción	SATMEX 5 - CERRO LAS DELICIAS	CERRO LAS DELICIAS	SATMEX 5	QPSK (MCPC)	(3400-4200)
3	ECUAVISA-CASHCA TOTORAS	Recepción	SATMEX 5 - CERRO CASHCA TOTORAS	CERRO CASHCA TOTORAS	SATMEX 5	QPSK (MCPC)	(3400-4200)
4	ECUAVISA - LA PUNTILLA	Recepción	SATMEX 5 - CERRO LA PUNTILLA	CERRO LA PUNTILLA	SATMEX 5	QPSK (MCPC)	(3400-4200)
5	ECUSVISA-ICTO CRUZ	Recepción	SATMEX 5 - CERRO ICTO CRUZ	CERRO ICTO CRUZ	SATMEX 5	QPSK (MCPC)	(3400-4200)
6	ECUAVISA-GUACHAHURCO	Recepción	SATMEX 5 - CERRO GUACHAHURCO	CERRO GUACHAHURCO	SATMEX 5	QPSK (MCPC)	(3400-4200)
7	ECUAVISA-GUACHICHAMBO (VENTANAS)	Recepción	SATMEX 5 - CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)	CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)	SATMEX 5	QPSK (MCPC)	(3400-4200)
8	ECUAVISA-LOMA DE VIENTO	Recepción	SATMEX 5 - CERRO LOMA DE VIENTO	CERRO LOMA DE VIENTO	SATMEX 5	QPSK (MCPC)	(3400-4200)
9	ECUAVISA - CERRO DE HOJAS	Recepción	SATMEX 5 - CERRO DE HOJAS	CERRO DE HOJAS	SATMEX 5	QPSK (MCPC)	(3400-4200)
10	ECUAVISA - SECTOR BELLAVISTA	Recepción	SATMEX 5 - SECTOR BELLAVISTA	SECTOR BELLAVISTA	SATMEX 5	QPSK (MCPC)	(3400-4200)

ARTÍCULO DOS: ACEPTAR LA DEVOLUCIÓN AL ESTADO POR VOLUNTAD DE LA CONCESIONARIA LAS SIGUIENTES FRECUENCIAS AUXILIARES:

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO
1	2101.5	CERRO TURÍ - CERRO BUERAN
2	2033.5	CERRO BUERAN - CERRO ALTARHURCO
3	2101.5	CERRO ALTARHURCO - CERRO EL CARMEN
4	12937.5	GUAYAQUIL - CERRO EL CARMEN (IETEL)
5	2178.5	CERRO EL CARMEN - CERRO CAPADIA
6	2067.5	ENLACE REMOTO GUAYAQUIL
7	1990.0	CERRO EL CARMEN - CERRO ANIMAS
8	1990.0	CERRO EL CARMEN - CERRO GUACHAHURCO
9	12397.5	QUITO - CERRO PICHINCHA

ARTÍCULO TRES: LA RENOVACIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2010

ARTÍCULO CUATRO: DECLARAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO CINCO: NOTIFICAR DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, A EFECTOS DE QUE PROCEDA A CUMPLIR CON LA NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN Y A LA SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Dado en Quito, 20 de julio de 2010


Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRÉSIDENTE DEL CONATEL


Dr. Eduardo Aguirre Valladares
SECRETARIO DEL CONATEL